

AUTO N°



2021022516286410617521

AUTOS

Febrero 25, 2021 16:28

Radicado 10-000521



"Por medio del cual se hace un requerimiento"

CM10-08-20357
"Marroco"

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°10 000032 del 14 de enero de 2019, se autorizó de aprovechamiento forestal de árboles aislados a la sociedad CONSTRUCTORA AGATA S.A.S, reconocida con NIT 900.430.960-5, a través de su representante legal el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.70.559.310.

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado (Antioquia) fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución No. 00-003235 del 26 de diciembre de 2017, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial.

Que mediante Comunicación Oficial Recibida N°10 016062 del 08 de mayo de 2019, la sociedad CONSTRUCTORA AGATA S.A.S, reconocida con NIT 900.430.960-5, a través de su representante legal el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA BEDOYA, identificado

con la cédula de ciudadanía Nro.70.559.310, envió informe relacionado con el aprovechamiento forestal.

Que personal técnico de la Autoridad Ambiental Delegada al municipio de Envigado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizó visita de control y seguimiento a la propiedad con el fin de verificar la realización de las actividades autorizadas, derivándose el informe técnico No.10 003685 del 30 de mayo de 2019, donde se concluyó realizar una próxima visita en el segundo semestre de 2019, para verificar si se ha hecho la reposición en la zona de protección del afluente sin nombre de la Quebrada Mina Honda que exigió la Resolución, ya que estas siembras se harían por fuera del área del proyecto y sin que sea necesario que este haya alcanzado el 70% de avance de la obra.

Que mediante comunicación oficial recibida N°10 024145 del 08 de julio de 2019, la empresa Ariza Forestales envía informe de caracterización y manejo de fauna en el proyecto denominado "Marroco".

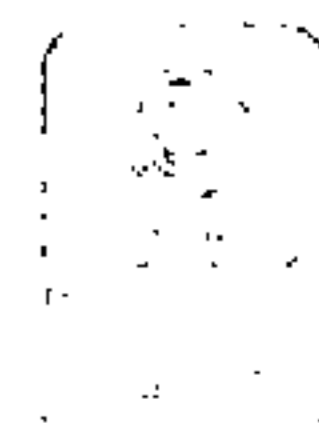
Que personal técnico de la Autoridad Ambiental Delegada al municipio de Envigado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizó visita de control y seguimiento a la propiedad con el fin de verificar la realización de las actividades autorizadas, derivándose el informe técnico No.10 006355 del 12 de septiembre de 2019, donde se recomendó Realizar lo más rápidamente posible parte de la reposición exigida por la resolución, en la zona de protección de la Quebrada Mina Honda cercana al predio del proyecto, **ya que estas siembras se harían por fuera del área de obras y sin que sea necesario que el proyecto haya alcanzado el 70% de avance de la obra.** Estas siembras beneficiarían a la fauna silvestre del área del proyecto Marroco que fue desplazada por las talas.

Que personal técnico de la Autoridad Ambiental Delegada al municipio de Envigado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizó visita de control y seguimiento a la propiedad con el fin de verificar la realización de las actividades autorizadas, derivándose el informe técnico No.10 002425 del 24 de agosto de 2020, donde se concluyó requerir al usuario para que cumpla con las obligaciones ambientales.

Que mediante Auto N° 10 002425 del 07 de septiembre de 2020, se requirió a la sociedad CONSTRUCTORA AGATA S.A.S, reconocida con NIT 900.430.960-5, a través de su representante legal el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.70.559.310, para que en un término de veinte días (20) cumpliera con las obligaciones contenidas en la Resolución N°10 000032 del 14 de enero de 2019, por medio de la cual se Autorizó.

Que mediante comunicación oficial recibida N°10 026014 del 30 de septiembre de 2020, el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.70.559.310, envió comunicación referente al requerimiento realizado mediante Auto N° 10 002425 del 07 de septiembre de 2020.

Que personal técnico de la Autoridad Ambiental Delegada al municipio de Envigado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizó visita de control y seguimiento a la propiedad con el fin de verificar la realización de las actividades autorizadas, derivándose



el informe técnico No.10 000302 del 15 de febrero de 2021 del que se extrae lo siguiente (...) VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El día 05 de febrero de 2021, se realizó visita de campo, al interior del predio donde se está llevando a cabo el proyecto constructivo "Marroco", ubicado en la dirección Cl. 27 D Sur N° 27 B 04 Barrio El Esmeraldas, del municipio de Envigado, entre las coordenadas planas X: 834432.667 - Y: 1174357.225, sistema de proyección Magna-Sirgas, origen Bogotá. El predio cuenta con una altura promedio de 1.720 msnm y corresponde a la formación ecológica o zona de vida bosque húmedo premontano

1. ANALISIS DE LA INFORMACION

De la revisión técnica del expediente y de la visita de campo realizado al proyecto constructivo "Marroco" de la la sociedad **CONSTRUCTORA AGATA S.A.S.**, reconocida con NIT 900.430.960-5, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO CÓRDOBA BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.559.310, se desprende:

Tabla N°1: Evaluación de la información aportada para el control y seguimiento.

Documentos aportados	Sí	No	Evaluación/observaciones
Informe de tala	X		Entregado Mediante Comunicación Oficial Recibida N°016062 del 08 de mayo de 2019, la empresa ARIZA FORESTALES , con Nit: 900.627.008-5, asesora ambiental del proyecto constructivo "Marroco", entrega a la Autoridad Ambiental, informe técnico donde describe: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Presentación, ▪ Ubicación del proyecto, ▪ Componente forestal ▪ Actividades de tala. ▪ Registro fotográfico
Informe de socialización	X		Entregado Mediante Comunicación Oficial Recibida N°016062 del 08 de mayo de 2019, la empresa ARIZA FORESTALES , con Nit: 900.627.008-5, asesora ambiental del proyecto constructivo "Marroco", entrega a la Autoridad Ambiental, informe técnico donde describe: <p>Informe de socialización:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Presentación ▪ Ubicación. ▪ Componente social ▪ Comunicado a la comunidad ▪ Listado de asistencia de las reuniones ▪ Registro fotográfico

Informe de caracterización y manejo de fauna	X	<p>Entregado mediante Comunicación Oficial Recibida N°10-024145 del 08 de junio de 2019, la empresa ARIZA FORESTALES, con Nit: 900.627.008-5, asesora ambiental del proyecto constructivo "Marroco", entrega a la Autoridad Ambiental, informe técnico donde describe:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Inventario de fauna ▪ Búsqueda de actividad reproductiva ▪ Ahuyentamiento de fauna ▪ Manejo y procesamiento de datos ▪ Proceso de ahuyentamiento ▪ Acompañamiento durante las actividades de tala ▪ Rescate y reubicación de fauna
--	---	--

Tabla N°2: Análisis del cumplimiento de los requerimientos técnicos exigidos

Auto N°10-002425 del 07 de septiembre de 2020, por medio del cual se hace un requerimiento	Análisis Comunicación Oficial Recibida N°10-026014 del 30 de septiembre de 2020	Cumplimiento		
		Si	No	Parcial
<p>Artículo 1°. <i>Requerir al señor CARLOS ALBERTO CORDOBA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.70.559.310, como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA AGATA S.A.S, reconocida con NIT 900.430.960-5, para que en el término de de veinte días (20) contados a partir de la notificación de la siguiente providencia, cumpla con la Resolución N°10 000032 del 14 de enero de 2019, por medio de la cual se Autorizó.</i></p>				



Auto N°10-002425 del 07 de septiembre de 2020, por medio del cual se hace un requerimiento	Análisis Comunicación Oficial Recibida N°10-026014 del 30 de septiembre de 2020	Cumplimiento		
		Si	No	Parcial
<p>Requerir al usuario, para que, envié a la Autoridad Ambiental Delegada informe técnico de la socialización a grupos organizados de la Zona 5, promoviendo con esto el alcance de los impacto socio ambientales en la zona del proceso constructivo "Marroco", dando cumplimiento al Artículo 1° - Parágrafo 2° en lo relacionado con el soporte de actas de reunión con el respectivo registro fotográfico, de la realización de dicha socialización. El informe debe mostrar de manera técnica y profesional, quienes y cuantas personas fueron socializadas, además de establecer la relación de cercanía o vecindad de las personas al proyecto constructivo.</p>	<p>El usuario informa: "Dando respuesta a este requerimiento se informa que se dio cumplimiento al Artículo 1°-Paragrafo 2 de la Resolución 10-000032 del 14 de Enero de 2019...Dicho informe se radico ante la Autoridad Ambiental competente el día 8 de mayo de 2019 con radicado N°10-016062, cumpliendo cabalmente con los lineamientos expuesto en la Resolución en mención.</p> <p>Sin embargo:</p> <p>Mediante llamadas telefónicas a los números aportados por el usuario en el informe de socialización, mediante Comunicación Oficial Recibida N°016062 del 08 de mayo de 2019, se evidenció que los actores socio ambientales principales de la Zona 5, como son la Junta de Acción Comunal y Grupos Ambientalistas y Comités Zonales de Planeación no tienen el conocimiento del proceso de construcción y del permiso de aprovechamiento forestal y su reposición.</p>		X	

Auto N°10-002425 del 07 de septiembre de 2020, por medio del cual se hace un requerimiento	Análisis Comunicación Oficial Recibida N°10-026014 del 30 de septiembre de 2020	Cumplimiento																																						
		Si	No	Parcial																																				
<p><i>Requerir al usuario, para que envíe un informe a la Autoridad Ambiental Delegada, sobre las especies de árboles, que no fue necesario talar ni trasplantar y que deben ser objeto de conservación por no interferir directamente con el desarrollo del proyecto constructivo, así mismo, realizar la conservación de estas especies, con las debidas prácticas de manejo, como son, la demarcación física que evite la disposición de escombros o materiales de obra, en su sistema radicular o tallo.</i></p>	<p><i>El usuario informa; "Dando respuesta a este literal y en base al informe de aprovechamiento enviado a la Autoridad Ambiental competente el día 8 de mayo de 2019, con radicado N°10-016062, se evidencia que los individuos arbóreos que no fueron objeto de ninguna intervención (tala y/o trasplante) fueron destinados para conservación, esto debido a que no interferían directamente con el desarrollo del proyecto. Teniendo en cuenta lo anterior, se desarrollaran buenas prácticas de manejo, como lo es el cerramiento de dichos árboles"</i></p> <p><i>Sin embargo:</i></p> <p><i>Se desde la primer visita de control y seguimiento al proyecto constructivo, en el informe técnico N°10-002458 del 24 de agosto de 2020, se estableció que el usuario no realizo la tala, las cuales estaban autorizados para tal fin, de tres (3) árboles de la especie mango (Mangifera indica) identificados en el inventario forestal con los números 41, 42, 43.</i></p> <p><i>Contrario a lo que describe el informe técnico de tala entregado por el usuario, a la Autoridad Ambiental delegada, como COR N°10-016062 del 08 de mayo de 2019:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Especie</th> <th>Medida</th> <th>AS</th> <th>V</th> <th>R</th> <th>M-IV</th> <th>TIPO</th> <th>TIPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>41</td> <td>Mango</td> <td>Mangifera indica</td> <td>18</td> <td>6</td> <td>X</td> <td>0.08</td> <td>TALA</td> <td>TALA</td> </tr> <tr> <td>42</td> <td>Mango</td> <td>Mangifera indica</td> <td>21</td> <td>8</td> <td>X</td> <td>0.14</td> <td>TALA</td> <td>TALA</td> </tr> <tr> <td>43</td> <td>Mango</td> <td>Mangifera indica</td> <td>20</td> <td>5</td> <td>X</td> <td>0.08</td> <td>TALA</td> <td>TALA</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>No obstante, el usuario efectivamente está cuidando estos árboles como se evidencio en la visita de control y seguimiento.</i></p> <p><i>Es indispensable que el usuario, informe de forma clara y precisa a la Autoridad Ambiental delegada, por qué no realizo estas talas, el estado general de los árboles, la ubicación en la cual se encuentra y las respectivas actividades de conservación.</i></p>	N°	Especie	Medida	AS	V	R	M-IV	TIPO	TIPO	41	Mango	Mangifera indica	18	6	X	0.08	TALA	TALA	42	Mango	Mangifera indica	21	8	X	0.14	TALA	TALA	43	Mango	Mangifera indica	20	5	X	0.08	TALA	TALA			X
N°	Especie	Medida	AS	V	R	M-IV	TIPO	TIPO																																
41	Mango	Mangifera indica	18	6	X	0.08	TALA	TALA																																
42	Mango	Mangifera indica	21	8	X	0.14	TALA	TALA																																
43	Mango	Mangifera indica	20	5	X	0.08	TALA	TALA																																

2. CONCLUSIONES

De acuerdo a la visita técnica de control y seguimiento, se puede concluir que la sociedad **CONSTRUCTORA AGATA S.A.S.**, reconocida con NIT 900.430.960-5, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO CÓRDOBA BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.559.310. No ha cumplido cabalmente con lo estipulado en la Resolución N° 10-000032 del 14 de enero de 2019, por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados y con el Auto N°10-002425 del 07 de septiembre de 2020, por medio del cual se hace un requerimiento, debido a que:

- 2.1. El informe de tala entregado a la Autoridad Ambiental mediante Comunicación Oficial Recibida N°016062 del 08 de mayo de 2019, no describe adecuadamente cuales y cuantos fueron los árboles que no fue necesario intervenir (tala y trasplante), por considerar que no era necesario, debido a que no afectan el desarrollo de la obra.
- 2.2. El informe técnico, entregado a la Autoridad Ambiental, mediante Comunicación Oficial Recibida N°10-016062 del 08 de mayo de 2019, que describe la socialización de todas las intervenciones silviculturales no se ajusta a los lineamientos establecidos en el Artículo 1° - Parágrafo 2° en lo relacionado con el soporte de actas de reunión con el respectivo registro fotográfico, de la realización de dicha socialización con la comunidad aledaña. El informe no demuestra de manera técnica y profesional que el permiso de aprovechamiento forestal se socializó con los actores socio ambientales principales de la Zona 5, como son: la Junta de Acción Comunal, Grupos Ambientalistas y Comités Zonales de Planeación.
- 2.3. El usuario, no está cuidando a cabalidad los árboles que deben ser objeto de conservación dentro de la obra, ya que
 - No conserva en buen estado el cerramiento perimetral del árbol que fue trasplantado de la especie algarrobo (*Hymenea curbaril*), debido a que el personal de la construcción esta caminado sobre el sistema radicular, exponiendo y dañando las raíces.
 - Se evidencia que la constructora utiliza un árbol de la especie yarumo (*Cecropia sp*) para sujetar un luminaria.
- 2.4. El proceso constructivo del proyecto "Marroco" presenta un el avance de obra en un porcentaje aproximado al 25 % (...) "

Que por su parte, el Gobierno Nacional profirió el Decreto Nro. 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el cual en su artículo 4° establece lo siguiente:

Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por

medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. *La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Que dado lo anterior y, debido al no cumplimiento de lo señalado se procederá a requerir al señor CARLOS ALBERTO CORDOBA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.70.559.310, como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA AGATA S.A.S, reconocida con NIT 900.430.960-5, donde se construyó el proyecto urbanístico "Marroco", para que cumpla con el requerimiento detallado en la parte dispositiva del presente auto administrativo para lo cual se concederá un término de quince (15) días para ello.

DISPONE

Artículo 1º Requerir al señor CARLOS ALBERTO CORDOBA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.70.559.310, como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA AGATA S.A.S, reconocida con NIT 900.430.960-5, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la siguiente providencia, cumpla con la Resolución N°10 000032 del 14 de enero de 2019, por medio de la cual se Autorizó.

- ✓ Enviar a la Autoridad Ambiental Delegada informe técnico de la socialización a grupos organizados de la Zona 5, promoviendo con esto el alcance de los

impacto socio ambientales en la zona del proceso constructivo "Marroco", dando cumplimiento al Artículo 1° - Parágrafo 2° en lo relacionado con el soporte de actas de reunión con el respectivo registro fotográfico, de la realización de dicha socialización. El informe debe mostrar de manera técnica y profesional, quienes y cuantas personas fueron socializadas, además de establecer la relación de cercanía o vecindad de las personas al proyecto constructivo.

- ✓ informar a la Autoridad Ambiental Delegada, sobre las especies de árboles, que no fue necesario talar ni trasplantar y que deben ser objeto de conservación por no interferir directamente con el desarrollo del proyecto constructivo, así mismo, realizar la conservación de estas especies, con las debidas prácticas de manejo, como son, la demarcación física que evite la disposición de escombros o materiales de obra, en su sistema radicular o tallo.
- ✓ Proteger de manera adecuada los árboles objeto de conservación dentro de la obra, principalmente:
 - Mejorando la protección perimetral de los árboles.
 - Prohibir el paso del personal de la construcción el sobre el sistema radícula del árbol que fue trasplantado de la especie algarrobo (*Hymenea curbaril*) para evitar exponer y dañar las raíces.
 - Retirar la luminaria y los cables eléctricos que se encuentran sujetos al árbol de la especie yarumo (*Cecropia sp*)
- ✓ Recordar al usuario, que la actividad de reposición deberá iniciarse cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%; tiempo a partir del cual el usuario dispondrá de dos (2) meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas.

La actividad de reposición consta de con la siembra de cuatrocientos cuarenta (440) árboles nativos, los cuales deben ser especies nativas y corresponder con la zona de vida bosque húmedo premontano (bh-PM), a fin de garantizar un adecuado desarrollo de los individuos y que cumplan con los siguientes aspectos:

- No se deben establecer plantas de naturaleza tóxica o alergénicas en ambientes residenciales o con alto flujo peatonal debido al exudado venenoso, debe procurarse la siembra de especies nativas que proporcionen refugio, hábitat y alimento para la fauna y los humanos.
- Se debe garantizar como mínimo que la reposición a establecer en las zonas verdes generadas por el proyecto sea en relación de uno a tres (1:3); o sea que

se deben sembrar como mínimo ciento treinta y dos (132) árboles al interior del proyecto; el resto de la reposición (308 árboles) se debe establecer en el área de influencia de la zona protectora del afluente sin nombre de la quebrada Mina Honda.

- Los árboles a establecer por concepto de la reposición ambiental deben presentar una altura mínima de uno con cinco (1.5) metros, a partir de la base; su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones. Los árboles deben presentar buenas condiciones fitosanitarias; el desarrollo radicular debe ser acorde con el tamaño de la plántula (sin cuello de ganso).
- Se debe verificar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.

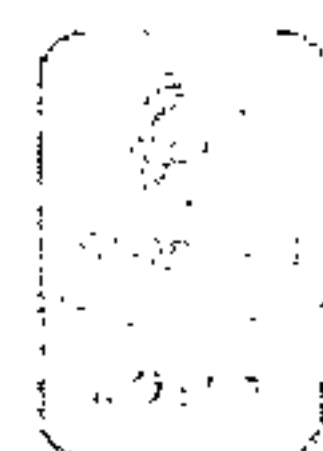
El plan de reposición que se presente debe incluir árboles frutales y melíferos con alta atracción para la fauna, sembrados de forma que se genere conectividad del proyecto con el afluente sin nombre de la Quebrada Mina Honda, fortalecer este enlace y ampliar a futuro la oferta de alimento y refugio para la fauna silvestre residente en la zona.

Los predios del proyecto eran anteriormente casas fincas que contaban con árboles frutales como mangos, guayabos, limón, naranjo, aguacate, palma areca, palma manila, pero de agua, zapote y algarrobo. En el plan de reposición que se presente deben incluirse árboles frutales y melíferos con alta atracción para la fauna, para generar la conectividad del proyecto con el afluente sin nombre de la Quebrada Mina Honda, fortalecer este enlace y ampliar a futuro la oferta de alimento y refugio para la fauna silvestre residente en la zona.

Artículo 2º. La Autoridad Ambiental delegada realizara visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los interesados y/o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", reformado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo- Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.



Parágrafo 1º. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de conformidad con el Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020.

Parágrafo 2º. Informar a los interesados objeto de la presente actuación administrativa y/o a sus apoderados legalmente constituidos, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º del Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020, debe comunicar a esta Autoridad Ambiental Delegada a través del correo electrónico atencionusuariosdelegacion@envigado.gov.co, una cuenta electrónica para cumplir el procedimiento de notificación de forma electrónica y/o le sean remitidas por dicho medio las comunicaciones correspondientes.


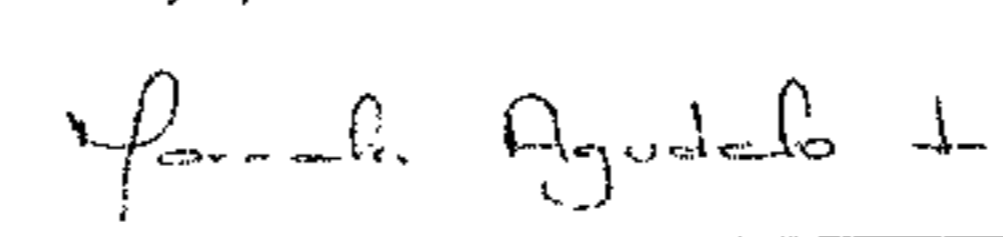
Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ
Alcalde Municipal

JUAN JOSÉ OROZCO VALENCIA
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM10-08-20357
Código SIM: 1113417

 Elaboró	 Reviso y Aprobó
Adriana Lasso Garcia Profesional Universitario Jurídica Medio Ambiente Autoridad Ambiental Delegada AMVA	Carlota Marcela Agudelo López Directora Gestión Ambiental Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario



2021022516286410617521

AUTOS
 Febrero 25, 2021 16:28
 Radicado 10-000521

